

Caparrapí Cundinamarca, 7 de septiembre de 2024

Señores:

**U.T VIA SAN PABLO 2023.**

**NIT: 901.709.674-7.**

**R/L. YEISON ALONSO CARDENAS ACOSTA.**

**[Infraestructura@bbingenieros.com](mailto:Infraestructura@bbingenieros.com) - [ut.sanpablo2023@gmail.com](mailto:ut.sanpablo2023@gmail.com)**

Señores:

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**NIT 860.524.654-6**

**NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)**

Señores:

**CONSORCIO INTERHULA 2021.**

**NIT: 901.552.336-6.**

**R/L. JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE.**

**CC: 1.075.246.439 DE NEIVA.**

**[consorciointerhuila2270@hotmail.com](mailto:consorciointerhuila2270@hotmail.com)**

**Asunto: Citación Audiencia para iniciar proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato No. LP-009-2021.**

ANDRES ARDILA SÁNCHEZ, en mi calidad de Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca, facultado legalmente para adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, me permito convocarlo para la realización de la Audiencia que determinará la ocurrencia de un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato LP-009-2021 del 25 de octubre de 2021 y se podrán imponer las sanciones a que haya lugar previo agotamiento del debido proceso, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente y el informe radicado por el supervisor del contrato.

## **1. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA**

Fecha: viernes 13 de septiembre de 2024

Hora: 10:30 am

Lugar: Se realizará de manera virtual mediante la herramienta utilizada por la Entidad.

Link: [Para unirse a la videollamada, haz clic en este enlace:](#)

<https://meet.google.com/ttq-wijw-aqk>

Si quieres unirse por teléfono, llama al +57 601 8957493 e introduce este PIN: 268 366 716#

## 2. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

<b>Proceso de Contratación No.</b>	LP-009-2021
<b>Contrato No.</b>	LP-009-2021
<b>Fecha de suscripción</b>	25 de octubre de 2021
<b>Objeto</b>	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CORREDORES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA.
<b>Valor del contrato</b>	<b>SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE (\$ 7.435.560.327.00).</b>
<b>Plazo de ejecución</b>	UN AÑO MAXIMO HASTA 31 DE JULIO DE 2022.
<b>Fecha de inicio</b>	31 DE AGOSTO DE 2021.
<b>Link del Secop o de la Orden de Compra</b>	<a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-21-27002&amp;g-recaptcha-response=03AfcWeA6b6lTfKvDljpPVzedG0IoVBjemrsu5B8IU9PEwjEhv37QUZf-P-68hh8CbgBD2i3UwnMwocig13-dnYdfQ9K0GlrLNbcqvZtSYT3s3NVFp8sA9FFFFqK9ooK1sHBhUmsYrvj19nNM9a8IWNAvurMePBgNptieZtro1yn9htXXtP0XHDd4D-jktgNOVPmOO2MmfrXMBCh4d_OF5kiS66e5OOXaWGMZKv2iP3X4rvYxU4_dwbgq2sZwH9tb0HlIlsT7uXglLy9QrZffLcVQwnz2mtWYFSJ43XjPvLPBBKgbT5XSakR2Keq3vHr21csoHL3Lv0_bnexqcSyf qjnbUZRHbFnLzhNKygm-sHC_2p2rFKNsLiidq5O5oqsc-tx_32s9bqfJNXbLccBo28BphkSxfE1j3kZhUUykwXVx76a0NCH0_C6dBzH3vYjw5LwTT1xtoi8C_1uMyu9uo3j977249jbf_wo01PMoocq4GrncfeRMzcAgqFZ6jWLVCOD5sWV_K2S_Ek95zpAQQqoL3rqis_stlzEkqcfHv6CrcpzfhErczK_5XJJBmG0AIQHypt2r5SWNsy1lrLixwK2hDI3_MR7DSBixdk1QWrypP9cNh20KqrCi2lhrHFSVkiK8OOe5PT2_WuH7gCrmRgLzIO0qmb4N_tPR6xgK-XzDm8uFda9S7R04qfzGlzLsLonwY9zU7WbQD1KeGJGdAhm7ZIIYWPUPtgaJmZTkL61KRJxp9JeS5JS8NPuBsw_ttckc6p27NTFLK7IEQCe1bOT2LuqJmgJXnstXsHUDraEf1aaLOWjNRkIG3-PeIVfQryD8TWxyxmsGDkvnqmsLK7YTbhR4sE23KbVBXJ6w-KaHTac0_Szkl4ar-DvvcAto_p-ob8uFY3zR">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-21-27002&amp;g-recaptcha-response=03AfcWeA6b6lTfKvDljpPVzedG0IoVBjemrsu5B8IU9PEwjEhv37QUZf-P-68hh8CbgBD2i3UwnMwocig13-dnYdfQ9K0GlrLNbcqvZtSYT3s3NVFp8sA9FFFFqK9ooK1sHBhUmsYrvj19nNM9a8IWNAvurMePBgNptieZtro1yn9htXXtP0XHDd4D-jktgNOVPmOO2MmfrXMBCh4d_OF5kiS66e5OOXaWGMZKv2iP3X4rvYxU4_dwbgq2sZwH9tb0HlIlsT7uXglLy9QrZffLcVQwnz2mtWYFSJ43XjPvLPBBKgbT5XSakR2Keq3vHr21csoHL3Lv0_bnexqcSyf qjnbUZRHbFnLzhNKygm-sHC_2p2rFKNsLiidq5O5oqsc-tx_32s9bqfJNXbLccBo28BphkSxfE1j3kZhUUykwXVx76a0NCH0_C6dBzH3vYjw5LwTT1xtoi8C_1uMyu9uo3j977249jbf_wo01PMoocq4GrncfeRMzcAgqFZ6jWLVCOD5sWV_K2S_Ek95zpAQQqoL3rqis_stlzEkqcfHv6CrcpzfhErczK_5XJJBmG0AIQHypt2r5SWNsy1lrLixwK2hDI3_MR7DSBixdk1QWrypP9cNh20KqrCi2lhrHFSVkiK8OOe5PT2_WuH7gCrmRgLzIO0qmb4N_tPR6xgK-XzDm8uFda9S7R04qfzGlzLsLonwY9zU7WbQD1KeGJGdAhm7ZIIYWPUPtgaJmZTkL61KRJxp9JeS5JS8NPuBsw_ttckc6p27NTFLK7IEQCe1bOT2LuqJmgJXnstXsHUDraEf1aaLOWjNRkIG3-PeIVfQryD8TWxyxmsGDkvnqmsLK7YTbhR4sE23KbVBXJ6w-KaHTac0_Szkl4ar-DvvcAto_p-ob8uFY3zR</a>

## 3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO DE CAPARRAPI NIT: 899.999.710-0
<b>No. CONTRATO</b>	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. LP-009-2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	1º DE MARZO DE 2022
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO VIAL 022 – NIT. 901.562.937-5
<b>OBJETO</b>	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LOS CORREDORES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA DE CONFORMIDAD CON EL

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1197 DE 2021 – INVIAS PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL
<b>VALOR</b>	SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.435.560.327) M/CTE.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
<b>FECHA DE INICIO</b>	18 DE MAYO DE 2022
<b>FECHA TERMINACIÓN INICIAL:</b>	DICIEMBRE 17 DE 2022
<b>FECHA PRORROGA No. 1</b>	17/12/2022
<b>PLAZO PRORROGA No. 1</b>	14 DÍAS CALENDARIOS
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN PRORROGA No. 1</b>	31 DE DICIEMBRE DE 2022
<b>FECHA PRORROGA No. 2</b>	30/12/2022
<b>PLAZO DE PRORROGA No. 2</b>	119 DÍAS CALENDARIOS
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN PRORROGA No. 2</b>	29 DE ABRIL DE 2023
<b>FECHA PRORROGA No. 3</b>	22/04/2023
<b>PLAZO DE PRORROGA No. 3</b>	25 DÍAS CALENDARIOS
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN PRORROGA No. 3</b>	24 DE MAYO DE 2023
<b>FECHA CESIÓN CONTRATO CEDENTE</b>	2 DE MAYO DE 2023
<b>CESIONARIO</b>	CONSORCIO VIAL 022 – NAISIR DUARTE HINOJOSA UNION TEMPORAL VIA SAN PABLO 2023 R.L. YEISON ALONSO CARDENAS ACOSTA
<b>INTEGRANTES UNION TEMPORAL VIA SAN PABLO 2023</b>	-CONTECOR S.A.S. NIT. 900.702.893-8 (50%) -BB INGENIEROS S.A.S. NIT. 830.005.282-4 (25%) -INCOLS S.A.S. NIT. 900.754.934-4 (25%)
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1</b>	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 1</b>	DOS (2) MESES
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023
<b>FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2</b>	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 2</b>	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2023
<b>FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3</b>	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 3</b>	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023
<b>NUEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2023

<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 4</b>	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 4</b>	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2023
<b>UEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 5</b>	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 5</b>	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023
<b>NUEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 6</b>	SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 6</b>	SIETE (7) DÍAS CALENDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023
<b>NUEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 7</b>	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 7</b>	OCHO (8) DÍAS CALENDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023
<b>NUEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 8</b>	VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 8</b>	SIETE (7) DÍAS CALENDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2023
<b>NUEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 9</b>	PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 9</b>	SIETE (7) DÍAS CALENDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023
<b>NUEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2023
<b>FECHA PRORROGA No. 4</b>	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2023
<b>PLAZO DE PRORROGA No. 4</b>	CUARENTA Y OCHO (48) DIAS CALENDARIO
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN PRORROGA No. 4</b>	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 10</b>	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 10</b>	DIECINUEVE (19) DIAS CALEDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024
<b>NUEVA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN</b>	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN No. 11</b>	TRECE (13) DE ENERO DE 2024
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 11</b>	OCHO (8) DIAS CALENDARIO
<b>FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO</b>	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024

<b>FECHA DE SUSPENSIÓN 12</b>	VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 12</b>	SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
<b>FECHA ACTA REINICIO No. 3</b>	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2024
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	DOS (2) DE FEBRERO DE 2024
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN 13</b>	DOS (2) DE FEBRERO DE 2024
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 13</b>	Hasta el 30 de abril de 2024 y/o una vez superadas las causas que originan la suspensión del contrato
<b>FECHA ACTA REINICIO</b>	30 DE ABRIL DE 2024
<b>FECHA PRORROGA No 5</b>	30 DE ABRIL DE 2024
<b>PLAZO DE PRORROGA No 5</b>	CINCO (05) MESES
<b>NUEVA FECHA DE TERMINACION</b>	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

#### 4. BALANCE FINANCIERO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	<b>\$7.435.560.327</b>	
Valor Actas Pagadas		\$5,724,787,343.00
Valor Por pagar		\$1.612.849.415.82
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$7.435.560.327</b>	<b>\$7.435.560.327</b>

#### 5. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El presunto incumplimiento de conformidad con el informe de interventoría se sustenta en los siguientes hechos:

<b>HECHO 1</b>	<p>Que, atendiendo los plazos establecidos en el cronograma de obra pactado entre las partes, (avalado a partir de la suscripción del PRORROGA No 5 (suscrita el 30 de abril de 2024), las fechas para la entrega de los tramos eran los siguientes:</p> <p>Ver - Anexo 1. Cronograma y plan de contingencia de consultoría de fecha 06 de junio de 2024.</p>
----------------	---

<b>HECHO 2</b>	<p>Que, el día 06 de junio de 2024, el interventor remitió informes y anexos de para el primer llamado de atención por retrasos de cumplimientos del cronograma.</p> <p>➤ Ver - Anexo 2. Radicado de fecha 06 de junio de 2024, 10 folio.</p>
----------------	---

<b>HECHO 3</b>	<p>Que, el día 17 de agosto de 2024, el interventor remitió informes y anexos de para el segundo llamado de atención por retrasos de cumplimientos del cronograma.</p> <p>➤ Ver - Anexo 3. Radicado de fecha 08 de marzo de 2022, 21 folio.</p>
----------------	---

<b>HECHO 4</b>	<p>Que los hechos aquí descritos, permiten sostener que posiblemente el Contratista ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, dado que:</p> <p>A la fecha el contratista no ha entregado algunos tramos esperados por la interventoría y la alcaldía de manera completa y sus avances no han cumplido con los compromisos establecidos.</p> <p>De conformidad con todo lo expuesto, y resaltando el presunto incumplimiento en que ha incurrido el contratista, se considera procedente que el Municipio de Caparrapí, inicie el proceso administrativo sancionatorio conforme a lo señalado en la CLÁUSULA No 14 Multas del contrato de obra LP 009 2021 (derivado del Convenio interadministrativo 1197 DE 2021-INVÍAS).</p>
----------------	--

<b>HECHO 5</b>	<p>Que según el análisis de la interventoría el contratista tiene tramos pendientes de entrega desde el 02 de julio del 2024 la fecha seria 45 días calendario según el tramo más antiguo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TRAMO/SECTOR</th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA DE FINALIZACIÓN</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T3 CENTRAL DE MIELES</td> <td>24/06/2024</td> <td>12/07/2024</td> <td>18 días Calendario para la ejecución de reparaciones.</td> </tr> <tr> <td>T 4 PIO QUINTO – EL SILENCIO</td> <td>13/07/2024</td> <td>10/09/2024</td> <td>60 días Calendario para la ejecución de reparaciones.</td> </tr> <tr> <td>T 6 PARRÍ</td> <td>18/06/2024</td> <td>2/07/2024</td> <td>15 días Calendario para la ejecución de reparaciones.</td> </tr> <tr> <td>T11 EL TOSTAO – SAN PABLO</td> <td>18/06/2024</td> <td>31/07/2024</td> <td>44 días Calendario para la ejecución de reparaciones.</td> </tr> <tr> <td>T 10 EL TOSTAO – SAN PABLO</td> <td>26/07/2024</td> <td>12/08/2024</td> <td>18 días Calendario para la ejecución de reparaciones.</td> </tr> <tr> <td>T 9 EL TOSTAO – SAN PABLO</td> <td>03/07/2024</td> <td>25/07/2024</td> <td>23 días Calendario para la ejecución de reparaciones.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; font-size: small;">Activar</p> <p>Tabla interventoría.</p>	TRAMO/SECTOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	OBSERVACIONES	T3 CENTRAL DE MIELES	24/06/2024	12/07/2024	18 días Calendario para la ejecución de reparaciones.	T 4 PIO QUINTO – EL SILENCIO	13/07/2024	10/09/2024	60 días Calendario para la ejecución de reparaciones.	T 6 PARRÍ	18/06/2024	2/07/2024	15 días Calendario para la ejecución de reparaciones.	T11 EL TOSTAO – SAN PABLO	18/06/2024	31/07/2024	44 días Calendario para la ejecución de reparaciones.	T 10 EL TOSTAO – SAN PABLO	26/07/2024	12/08/2024	18 días Calendario para la ejecución de reparaciones.	T 9 EL TOSTAO – SAN PABLO	03/07/2024	25/07/2024	23 días Calendario para la ejecución de reparaciones.
TRAMO/SECTOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	OBSERVACIONES																										
T3 CENTRAL DE MIELES	24/06/2024	12/07/2024	18 días Calendario para la ejecución de reparaciones.																										
T 4 PIO QUINTO – EL SILENCIO	13/07/2024	10/09/2024	60 días Calendario para la ejecución de reparaciones.																										
T 6 PARRÍ	18/06/2024	2/07/2024	15 días Calendario para la ejecución de reparaciones.																										
T11 EL TOSTAO – SAN PABLO	18/06/2024	31/07/2024	44 días Calendario para la ejecución de reparaciones.																										
T 10 EL TOSTAO – SAN PABLO	26/07/2024	12/08/2024	18 días Calendario para la ejecución de reparaciones.																										
T 9 EL TOSTAO – SAN PABLO	03/07/2024	25/07/2024	23 días Calendario para la ejecución de reparaciones.																										

Con la presente citación se adjunta el **Informe de Interventoría para inicio de Trámite Administrativo Sancionatorio por Presunto Incumplimiento Contractual** en el que se sustenta la presente citación y en el mismo se señala las normas o cláusulas posiblemente violadas, las evidencias o soportes del presunto incumplimiento y las consecuencias que podrían derivarse para usted en desarrollo de la actuación, el cual hace parte integral de la presente citación.

## 6. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 80 de 1993 “*Por medio de la Cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*” señala en su artículo 3 que el fin de la contratación estatal es cumplir con los fines del estado y dentro de los Derechos y deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 están los siguientes “**1o.** *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o.* *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)* **6o.** *Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*”

En línea con lo anterior el artículo 26 ibidem establece el principio de responsabilidad donde indica que “**1o.** *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*”

Así las cosas, es un derecho y un deber de las entidades estatales hacer cumplir el objeto de los contratos que suscriba con terceros y si evidencia un presunto incumplimiento deben tomar las acciones necesarias para corregir dicha situación. Ahora bien, la entidad estatal para poder declarar un incumplimiento contractual debe dar aplicación al artículo 29 de la Constitución Política que estableció el derecho fundamental al debido proceso, derecho que fue desarrollado en materia de contratación estatal mediante el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 elevándolo a principio rector así:

**“DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer*”

efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.  
**PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)"

Por su parte La ley 1474 de 2011 "**Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública**" en su artículo 86 dispuso el procedimiento que se debe llevar a cabo para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y señala expresamente:

*"(...) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

*c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá,*

*sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”*

De acuerdo con el anterior marco normativo, el Municipio de Caparrapí mediante la audiencia a la que se le convoca, da inició oficialmente al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento en las obligaciones del contrato referido en el numeral 2 de la presente citación.

## **7. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA**

En virtud del derecho constitucional al debido proceso, la presente audiencia le brinda la posibilidad de ejercer su derecho de defensa por lo que es importante que asista a ejercerlo, toda vez que en desarrollo de la misma y de conformidad con la normatividad vigente el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para usted en desarrollo de la actuación.

Acto seguido, se le concederá el uso de la palabra a usted o su apoderado y al garante para que presenten sus descargos en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Se precisa que si la Entidad no recibe oficialmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación justificación válida para que se reprograme la misma, la audiencia se podrá llevar a cabo en la fecha y hora señalada en el numeral 1 de esta citación con las personas que se hagan presentes y El Municipio en desarrollo de la misma definirá el presente proceso administrativo sancionatorio contractual e impondrá las sanciones a que haya lugar.

## 8. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

De acuerdo con los hechos y pruebas mencionadas anteriormente las normas o cláusulas presuntamente no cumplidas de acuerdo con el contrato de obra celebrado entre EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ y el señor CONSORCIO INTERHULA 2021. NIT: 901.552.336-6.R/L. JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE. CC: 1.075.246.439 DE NEIVA son las siguientes, ello sin perjuicio de que el Municipio incorpore, de acuerdo a su criterio y al seguimiento efectuado por la supervisión municipal, otras cláusulas que pudiese considerar vulneradas:

Por lo anterior y de conformidad con el Contrato de obra LP 009-2021 derivado del Convenio interadministrativo No. 1197 DE 2021-INVÍAS PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CORREDORES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA", (ello sin perjuicio de que el Municipio incorpore, de acuerdo a su criterio y al seguimiento efectuado por la supervisión municipal, otras cláusulas que pudiese considerar vulneradas):

- **Clausula primera. Objeto del Contrato de consultoría.**

"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS CORREDORES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA".

De la lectura de los hechos, y particularmente respecto a la no entrega de los tramos esperados, esto es: Tramo No 4,11 y 9 es posible concluir que el consultor no ha logrado el cumplimiento del objeto del contrato (clausula primera), lo que evidentemente redundan en que a la fecha no ha atendido la necesidad que dio origen al proceso de selección de contratista. Por su parte el contratista-en su calidad de particular no acató el mandato legal contenido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

*"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

En síntesis, el contratista al no haber ejecutado sus obligaciones contractuales de la forma prevista en el contrato y en los documentos propios de la etapa precontractual y prórroga No, 5 con sus anexos de plan de contingencia y cronograma de obra no logró el alcance del objeto delimitado en la cláusula primera del contrato, no permitió la eficiente prestación del derecho de comunicación y movilidad, desconociendo además la función social que es inherente a su rol adquirido con la celebración del contrato estatal.

- **Clausula Tercera. Plazo:** El Plazo de ejecución de la contratista para la prórroga No 05 será de Cinco (5) meses.
- **Cláusula 14- Multas**

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el veinte por ciento (20%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 1

SMMLVpor cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

#### **Causales:**

- 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.**

Se considera que las cláusulas citadas fueron incumplidas parcialmente por el contratista de obra, pues si bien a todavía tiene plazo de ejecución el cronograma no se ha cumplido, ya se debía contar con los tramos No. 4, 11, y 9 terminados, conforme al cronograma de obra de la prórroga No. 5

Así mismo, es posible considerar que posiblemente el contratista de obra desconoció su obligación consistente en cumplir con las actividades a su cargo con base en parámetros de tiempo, costos, calidad del alcance previsto en el contrato, y de velar por la gestión integral de las actividades a su cargo.

Los fundamentos que sustentan como presuntamente incumplidas las cláusulas antes citadas, encuentran soporte en los presupuestos fácticos y probatorios relacionados a lo largo del presente documento, pues lo cierto es que el contratista a la fecha no cumplió con la entrega de dichos tramos, ratificando con ello que el contratista con su actuar no ha cumplido sino por el contrario ha entrabado el logro del objeto contractual.

Por lo anterior, las posibles consecuencias que se pueden generar para el contratista, es la declaratoria de incumplimiento parcial, cuya consecuencia estriba en hacer efectiva la multa pactada en el contrato derivado, declarando el siniestro y afectando la garantía de cumplimiento.

## **9. TASACIÓN MULTA**

Que, el contrato de obra LP-009-2021 señaló en la cláusula 14:

### **Cláusula 14- Multas**

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el veinte por ciento (20%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las “obligaciones generales del contratista”, causará multas equivalentes a 1 SMMLVpor cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

2. **Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.**
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
4. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el Interventor que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
5. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
6. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
7. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

**Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.**

<b>VLR CONTRATO</b>	<b>\$7,435,560,327.00</b>
% MULTA POR DIA 0.5%	\$37.177.801
45 DIAS MULTA	\$1.673.001.045

<b>VLR CONTRATO</b>	<b>\$7,435,560,327.00</b>
% MULTA MÁXIMA 5% del valor del contrato	\$371.778.016

Que, teniendo en cuenta que los días de retraso conforme al porcentaje de multa diaria superan el 5% del valor del contrato, se estima como multa un valor equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIÉS PESOS (\$371.778.016) M/CTE**

## 10. ANEXOS

### Carpeta No. 1: Del trámite precontractual

1. Expediente del proceso pre contractual incluidos, estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones etc.

### Carpeta No. 2: Del trámite contractual

1. Contrato
2. Acta de Inicio
3. Modificaciones al contrato
4. Informes de ejecución
5. Informes de Interventoría

6. Pagos efectuados
7. Requerimientos o llamados de atención de la interventoría o supervisión al contratista de obra.

Carpeta No. 3: De la configuración del incumplimiento

1. Oficios de advertencia del presunto incumplimiento

Carpeta No. 4: De las garantías

1. Garantías
2. Aprobación de Garantías

Carpeta No. 5: Del informe de la Supervisión

1. Informe presunto incumplimiento
  - Ver - Anexo 2. Radicado de fecha 06 de junio de 2024, 10 folio.
  - Ver - Anexo 3. Radicado de fecha 08 de marzo de 2022, 21 folio.

Nota: la anterior información se encuentra en el siguiente link:  
<https://drive.google.com/drive/folders/11V4d6gkAEFhiUZZ6M3abw-Z6bBSfFbIL?usp=sharing>

Atentamente,

  
**ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal

Copia: [gcepeda@invias.gov.co](mailto:gcepeda@invias.gov.co) - [Irojasc@invias.gov.co](mailto:Irojasc@invias.gov.co) – [avillamizar@invias.gov.co](mailto:avillamizar@invias.gov.co) -  
[cdherrera@invias.gov.co](mailto:cdherrera@invias.gov.co) - [consorciointerhuila2270@hotmail.com](mailto:consorciointerhuila2270@hotmail.com) - [janza2003@gmail.com](mailto:janza2003@gmail.com)

Proyectó: Edwin Ortega Pava – secretario de Planeación e Infraestructura  
Revisó: Ricson Cárdenas Torres, RC Asesores, Consultores & Abogados SAS- Asesoría  
Jurídica Externa